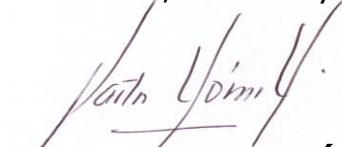


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisión de la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por la señora **MARIA RUTH OSORIO ARIAS**, en contra del señor **JOSÉ FERNANDO TREJOS VALENCIA**, con fundamento en la causal 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992.

Manizales, 2 de mayo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, seis (6) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 470
Radicado N° 2022-00136

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca de la procedencia de admisión de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por la señora **MARIA RUTH OSORIO ARIAS**, en contra del señor **JOSÉ FERNANDO TREJOS VALENCIA**, con fundamento en la causal 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, modificatoria del artículo 154 del Código Civil.

La misma se inadmitirá de conformidad con el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, y se concederá el término de **CINCO (5) DÍAS**, con el fin de que se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo:

- Ampliará los hechos de la demanda referentes a la causal 8 del artículo 6, de la ley 25 de 1992, invocada para solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, indicando la fecha más aproximada desde la cual, se dio la separación de hecho de la pareja, así como las circunstancias en las que la misma se produjo.
- La afirmación que hace, respecto a desconocer el lugar de domicilio del demandado, deberá hacerla bajo la gravedad de juramento, y de

igual forma, deberá proceder con respecto a si conoce o no, un correo electrónico del señor TREJOS VALENCIA.¹

Se reconocerá personería judicial al abogado **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.231.760, portador de la tarjeta profesional número 122.257 del C. S. de la J., para representar a la señora **MARIA RUTH OSORIO ARIAS**, en este proceso, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas**,

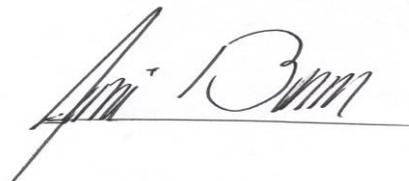
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por la señora **MARIA RUTH OSORIO ARIAS**, en contra del señor **JOSÉ FERNANDO TREJOS VALENCIA**, por lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** a la demandante, para que subsane la demanda de los defectos antes indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.231.760, portador de la tarjeta profesional número 122.257 del C. S. de la J., para representar a la señora **MARIA RUTH OSORIO ARIAS**, en este proceso, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.